

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000190 DEL 07 DE MAYO DE 2014** se decretó y ordenó **“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “LOTE NUMERO 2 LISBOA”, identificado con el folio de matrícula 202-37810, jurisdicción del Municipio de Agrado, Departamento del Huila terreno requerido para el desarrollo del “PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.**
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000190 del 07 de Mayo de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **“LOTE NO 2 LISBOA”**, identificado con folio de matrícula 202-37810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **“LOTE NO 2 LISBOA”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-37810 código catastral No. 41013000200070143000, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 7 has 6.299.46 M2 de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública 1640 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaria 1 de Garzón cuyos linderos generales son: “Partiendo de un mojón de una piedra clavada y colocado en la orilla de un caño, de aquí se mira en línea recta en dirección Sureste hasta llegar y encontrar un mojón de una piedra clavada colocado a la entrada de la labranza de cacaotal, de aquí se mira en dirección Suroeste atravesando la labranza de cacaotal hasta encontrar el cerco de alambre que la encierra, sitio en el cual se coloco un mojón de una piedra clavada, de aquí se sigue por un cerco de alambre en dirección Suroeste hasta llegar a la esquina del corral, lindando hasta aquí con el lote número uno adjudicado dentro de esta partición a la señora Silvia Cabrera Díaz; de aquí se continua por el cerco del corral hacia el occidente hasta llegar a la esquina Noroeste del establo sitio en el cual se coloco un mojón de una piedra, de aquí se sigue por el parámetro del establo en dirección Sur atravesando el solar de la casa hasta llegar y encontrar un cerco de alambre sitio en el cual se coloco otro mojón de una piedra, de aquí se sigue por este cerco de alambre que encierra la casa en dirección Oeste hasta llegar y encontrar el pegue de un cerco de alambre que encierra un cultivo de piña , sitio en el cual se encuentra un mojón de una piedra, de aquí se mira en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar y encontrar el cerco de alambre que encierra la Labranza de cacaotal, sitio en el cual se coloco un mojón de una piedra, de aquí se sigue por este cerco de alambre en dirección Oeste hasta ubicarse frente a la punta de un cerco de piedra, lindando hasta aquí con el lote número tres (3) adjudicado en esta partición a la señora Alicia Cabrera de Gonzalez; de aquí se sigue por este cerco de piedra en dirección Noreste en línea recta hasta llegar a un caño, de aquí se sigue por este caño bajando hasta llegar y encontrar el mojón que se cito como punto de partida, lindando hasta aquí con los herederos de Mateo Trujillo y con un área cartográfica de 8 has 3359,5 M2 de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **“LOTE NO 2 LISBOA”**, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora MYRIAM AMALIA CABRERA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.489.462 de Garzón, actual titular inscrito del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución deberá notificarse a los señores OSCAR ANDRES CABRERA ARDILA demandante y contra de ALICIA CABRERA DE GONZALES, GLORIA MARIA CABRERA DIAZ, MIRIAM AMALIA CABRERA DIAZ, BEATRIZ EUGENIA CABRERA DIAZ, ELVIRA CABRERA DE LOPEZ, MIGUEL A CABRERA DIAZ, MARIO CABRERA DIAZ, DIEGO CABRERA DIAZ, HUMBERTO CABRERA DIAZ Y HERNAN CABRERA DIAZ, HEREDEROS DE LARA CABRERA DIEGO, DIAZ DE CABRERA ALICIA, HEREDEROS DE LOS CAUSANTES DIEGO CABRERA LARA Y ALICIA DIAZ DE CABRERA estos últimos en su calidad de demandados dentro del proceso ordinario, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión de acuerdo al oficio 119 del 10 de febrero de 2000 del Juzgado 2 Civil de Familia de Neiva inscrito en la anotación número 4 del citado folio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 días del mes de Mayo de 2014”



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.